

## RESOLUCIÓN

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"**, En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° CE-16846-2025 del 16 de septiembre del 2025, el señor GUILLERMO EUGENIO ARISMENDY DÍAZ, identificado con cedula de ciudadanía número 70.114.418, solicita ante la Corporación autorización para APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL.

Que mediante Resolución N° RE-04168-2025 del 08 de octubre del 2025 se **AUTORIZA un APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** al señor **GUILLERMO EUGENIO ARISMENDY DÍAZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.114.418, con el fin de realizar cerco perimetral, en beneficio del predio identificado con FMI No. 026-7116 (026-7116) ubicado en la vereda Arango del Municipio de Concepción – Antioquia, por una vigencia de 3 meses.

Que mediante el artículo tercero del citado acto administrativo se requiere al señor GUILLERMO EUGENIO ARISMENDY DÍAZ, para que realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual dispondrá de las siguientes alternativas:

*Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar cuatro (4), en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Aplicada la metodología de compensación por el número de individuos autorizados, se tiene que el número de ejemplares forestales a establecer en cumplimiento de las medidas de compensación por aprovechamiento forestal es de 60 individuos arbóreos de especies nativas.*

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de \$ 1.410.060 a un costo por árbol de \$23.501, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, que equivale a sembrar 60 árboles nativos por el aprovechamiento de los eucaliptos y cipreses, y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémicos que prestan los árboles talados.

Que el día 03 de marzo del 2026 se realizó visita de control de seguimiento con la finalidad de verificar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones del permiso otorgado mediante radicado N° RE-04168-2025 del 08/10/2025 generándose el informe técnico N° **IT-02305-2026 del 24 de abril del 2026**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

**“(…) 25. OBSERVACIONES:**

Se logró tener comunicación con el señor GUILLERMO EUGENIO ARISMENDY DÍAZ, identificado con C.C 70.114.418, sin embargo, él se encontraba en la ciudad de Medellín, durante la llamada se le notifico el objetivo de la llamada, con el fin de darle control y seguimiento a la actividad de la tala otorgada el 08/10/2025. Con una vigencia de 3 meses.

El señor Manifiesta que la actividad se comenzó a ejecutar la semana pasada, la cual dicha actividad no está respaldada en la resolución ya que el permiso esta vencido desde el 08/Enero/2026. Al llegar al punto de la tala, se evidencia lo siguiente:





Imagen 1. Árboles talados – Permiso Vencido

Durante la inspección técnica realizada en el área objeto de evaluación, se evidenció la tala de cuatro (5) individuos arbóreos, la cual fue identificada mediante la observación de tocones recientes, residuos de madera, trozas y material vegetal disperso en el área intervenida.

En las imágenes registradas se observan tocones con cortes relativamente recientes, así como fragmentos del fuste y ramas, lo cual indica que la actividad de aprovechamiento forestal fue realizada de forma reciente. Asimismo, se evidencian residuos de aserrín y trozas dispuestas sobre el suelo, lo que sugiere que el material fue parcialmente retirado del sitio.

De acuerdo con la verificación documental realizada durante la evaluación del expediente, se determinó que la intervención forestal fue ejecutada cuando el permiso o autorización de aprovechamiento se encontraba con la vigencia vencida - Resolución con radicado RE-04168-2025, por lo cual la actividad no contaba con respaldo administrativo vigente al momento de su ejecución.

Desde el punto de vista ambiental, la tala de los cuatro o cinco individuos genera alteraciones en la cobertura vegetal del área intervenida, lo que puede derivar en procesos de exposición del suelo, pérdida de cobertura protectora y posibles procesos de erosión superficial, especialmente considerando las condiciones de pendiente observadas en el sitio.

En este sentido, la actividad corresponde a una intervención forestal realizada sin autorización vigente, por lo cual se configura un incumplimiento a las condiciones establecidas en el acto administrativo que regulaba el aprovechamiento forestal.



**Imagen 2. árboles en pie marcados para talar- 10 Individuos**

Durante la visita técnica de verificación se evidenció la presencia de diez (10) individuos arbóreos en pie, los cuales presentan marcación con pintura azul en el fuste, señal que comúnmente se utiliza para identificar árboles previamente seleccionados dentro de un aprovechamiento forestal autorizado.

Esta marcación es consistente con la observada en el área intervenida donde se identificaron cuatro (5) individuos arbóreos recientemente talados, cuyos tocones y residuos vegetales se encontraron dispersos en el sitio, evidenciando que dichas talas fueron ejecutadas en el mismo polígono de intervención. La relación espacial entre los árboles talados y los individuos aún en pie, así como la similitud en el tipo de marcación utilizada, permite inferir que los diez (10) árboles actualmente en pie hacen parte del mismo conjunto de individuos previamente seleccionados para aprovechamiento forestal, dentro de la intervención realizada en el predio.

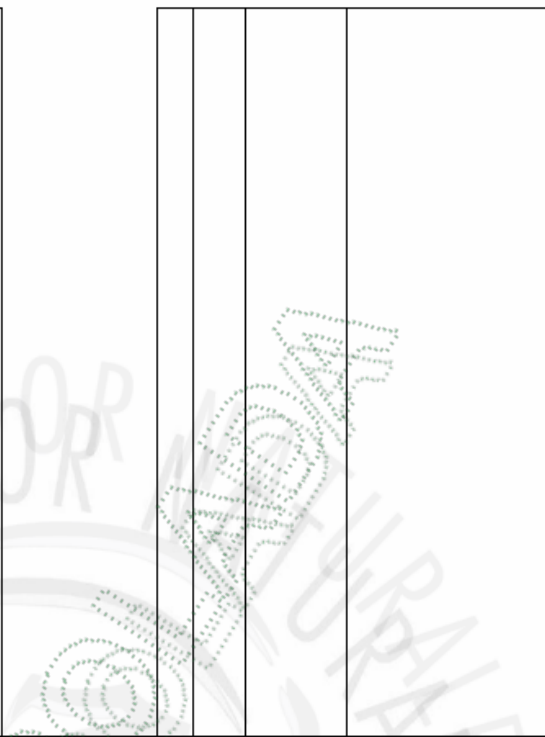
No obstante, durante la verificación se constató que la tala de cuatro (5) individuos fue ejecutada cuando la autorización o vigencia del permiso correspondiente se encontraba vencida, lo cual configura una intervención forestal realizada por fuera del periodo autorizado.

En consecuencia, los diez (10) individuos arbóreos marcados que aún permanecen en pie corresponderían a árboles que también fueron previamente seleccionados para tala dentro del mismo proceso de aprovechamiento, pero cuya intervención no ha sido ejecutada hasta el momento de la visita técnica.

Desde el punto de vista ambiental, estos árboles continúan cumpliendo funciones ecológicas dentro del área, aportando a la estructura de la cobertura vegetal, la estabilidad del suelo, la regulación hídrica y la conectividad ecológica del ecosistema, por lo que cualquier intervención futura sobre estos individuos deberá estar sujeta al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y contar con la respectiva autorización por parte de la autoridad ambiental competente.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04168-2025 del 08/10/2025					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL al señor GUILLERMO EUGENIO ARISMENDY DÍAZ, identificado con cedula de ciudadanía número 70.114.418, con el fin de realizar cerco perimetral, en beneficio del predio identificado con FMI No. 026-7116 (026-7116) ubicado en la vereda Arango del Municipio de Concepción – Antioquia, para las siguientes especies y volúmenes</p> <p>- 15 individuos</p>			X		<p>El señor GUILLERMO EUGENIO ARISMENDY DÍAZ, identificado con cedula de ciudadanía número 70.114.418, Aunque tenía un permiso de aprovechamiento forestal no la ejecutó durante los 3 meses de vigencia. Además, se evidencia tocones recientes.</p>
<p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> REQUERIR al señor GUILLERMO EUGENIO ARISMENDY DÍAZ, para que realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual dispondrá de las siguientes alternativas:</p> <p>Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar cuatro (4), en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Aplicada la metodología de compensación por el número de individuos autorizados, se tiene que el número de ejemplares forestales a establecer en cumplimiento de las medidas de compensación por aprovechamiento forestal es de 60 individuos arbóreos de especies nativas.</p> <p>Parágrafo 1º: En caso tal de elegir dicha opción, se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:</p> <p>Altura Mínima. Los individuos arbóreos por plantar deberán ser de 0,80 m., sin contar la altura de la bolsa, excelente estado fitosanitario, con tallo lignificado, buen desarrollo radicular, sin presentar alteraciones estructurales como malformaciones o inclinaciones. Preparación del terreno. Deberá contar con plateau de 0,8 a 1 metro y ahoyado con profundidad entre 0,5 a 0,6 m de manera que se evite torcer las raíces. Plantación. Una vez el material vegetal cumpla con las condiciones técnicas y fitosanitarias, se plantará en los huecos que han sido previamente abiertos, teniendo cuidado de retirar las bolsas de polietileno o contenedor de la plántula.</p> <p>Fertilización. A cada árbol plantado, se le aplicará NPK (15-15-15) y gallinaza en el momento de la plantación, se aplicará en corona o media luna. Mantenimiento. Este se debe realizar durante mínimo cinco (5) años</p>			X		<p>El señor GUILLERMO EUGENIO ARISMENDY DÍAZ, identificado con cedula de ciudadanía número 70.114.418, No a realizado acciones de compensación ambiental a la fecha.</p>

<p>Parágrafo 2°: El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 4 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.</p> <p>Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de \$ 1.410.060 a un costo por árbol de \$23.501, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, que equivale a sembrar 60 árboles nativos por el aprovechamiento de los eucaliptos y cipreses, y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare <a href="http://www.cornare.gov.co">www.cornare.gov.co</a>, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <a href="http://www.banco2.com/">http://www.banco2.com/</a> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémicos que prestan los árboles talados.</p> <p>Parágrafo 3°: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.</p>				
<p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Serán OBLIGACIONES, a cargo del titular del permiso:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</li> <li>• Aprovechar única y exclusivamente la especie y volúmenes autorizados en el área permitida.</li> <li>• El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.</li> <li>• Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</li> </ul> <p>No se debe movilizar las especies con salvoconducto vencido o adulterado, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.</li> <li>• Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.</li> <li>• En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de</li> </ul>		x		<p>Durante la visita de control y seguimiento del permiso de aprovechamiento se evidencia que El señor GUILLERMO EUGENIO ARISMENDY DÍAZ, identificado con cedula de ciudadanía número 70.114.418, no ha implementados en la actividad obligaciones del artículo tercero. Teniendo en cuenta que la actividad de tala inició la semana pasada.</p>

<p>acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Comare.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</li> <li>• Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada</li> <li>• Utilizar materiales, elementos, herramientas y técnicas apropiadas para realizar las actividades de aprovechamiento y extracción, evitando de esta manera ocasionar daños a los recursos naturales renovables al igual que a terceros.</li> <li>• Se prohíbe la realización de quema de los residuos, ramas, tallo y demás recortes de madera producto del aprovechamiento. Los residuos deberán disponerse en sitios especiales para ello, propiciando la descomposición de las ramas y hojas, o en último caso utilizarlos como leña.</li> <li>• No se podrán utilizar las fuentes de agua para arrojar desechos del aprovechamiento forestal, se debe evitar la caída de ramas y tronco sobre la vegetación arbórea circundante.</li> <li>• El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes</li> </ul>	
<p><b>Verificación de Requerimientos o Compromisos: 3</b></p>	

## 26. CONCLUSIONES:

1) Durante la visita de control y seguimiento realizada el día 03/03/2026, se verificó el estado del permiso de aprovechamiento forestal otorgado al señor Guillermo Eugenio Arismendy Díaz para la tala de quince (15) individuos arbóreos en la vereda Arango del municipio de Concepción.

2) Se constató que el permiso otorgado mediante la Resolución RE-04168-2025, con fecha de inicio 08/10/2025 y vigencia de tres (3) meses, se encontraba vencido desde el 08 de enero de 2026, por lo cual cualquier actividad de tala posterior a esta fecha carece de respaldo administrativo vigente.

3) En la inspección de campo se evidenció la tala reciente de aproximadamente cuatro (4) a cinco (5) individuos arbóreos, lo cual fue corroborado mediante la observación de tocones recientes, residuos de madera, trozas y aserrín, indicando que la actividad de aprovechamiento forestal fue ejecutada recientemente en el área intervenida.

4) La ejecución de esta actividad corresponde a una intervención forestal realizada por fuera del periodo autorizado, configurando un incumplimiento a las condiciones establecidas en el acto administrativo que regulaba el aprovechamiento forestal.

5) Durante la visita también se identificaron diez (10) individuos arbóreos en pie marcados con pintura azul, lo cual indica que estos árboles habían sido previamente seleccionados para aprovechamiento dentro del mismo permiso forestal otorgado para el predio.

6) La similitud en la marcación y la ubicación espacial de los individuos en pie respecto a los árboles talados permite inferir que todos hacen parte del mismo

conjunto de quince (15) individuos autorizados inicialmente para aprovechamiento, de los cuales solo una parte fue intervenida.

7) Desde el punto de vista ambiental, la tala realizada genera alteraciones en la cobertura vegetal del área intervenida, lo que puede favorecer procesos de exposición del suelo, pérdida de protección vegetal y posibles procesos de erosión, especialmente considerando las condiciones de pendiente presentes en el sitio, mientras que los diez individuos que permanecen en pie continúan aportando a la estabilidad ecológica del área, por lo que cualquier intervención futura deberá contar con la debida autorización vigente de la autoridad ambiental competente.

(...)" (subrayas y negrillas fuera del texto)

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 2, indica "...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el artículo 31 ibidem, en el número 12. Estableció como función de las Corporaciones Autónomas Regionales "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"

Que de acuerdo al informe técnico de control y seguimiento N° IT-02305-2026 del 24 de abril del 2026, este despacho procederá a formular algunos requerimientos los cuales quedarán dispuestos en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REALIZAR UN LLAMADO DE ATENCIÓN** al señor **GUILLERMO EUGENIO ARISMENDY DÍAZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.114.418 y se le conmina, para que, de manera inmediata SUSPENDA cualquier actividad de aprovechamiento forestal dentro del predio identificado con FMI No. 026-7116, ubicado en la vereda Arango del Municipio de Concepción, en razón de que la Resolución N° RE-04168-2025 del 08 de octubre del 2025 que otorgó el permiso, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado.

**PARÁGRAFO:** El presente llamado de atención es un mecanismo que busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **GUILLERMO EUGENIO ARISMENDY DÍAZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.114.418, para que en un término máximo de sesenta (60) días calendario, proceda con las acciones de compensación por los individuos arboles aprovechados, mediante la siembra 20 plántulas de árboles nativos.

**PARÁGRAFO:** Para el proceso de compensación se recomienda la siembra de las siguientes especies:

- Roble Andino. (*Quercus humboldtii*)
- Arrayán. (*Myrcianthes / Luma spp.*)
- Aliso. (*Alnus acuminata*)
- Siete Cueros. (*Tibouchina lepidota*)
- Encenillo. (*Weinmannia tomentosa*)
- Cucharó. (*Myrsine guianensis / Myrsine spp.*)
- Gaque. (*Clusia multiflora*)
- Mortiño. (*Vaccinium meridionale*) - Amarrabollo.
- Guayacán amarillo. (*Handroanthus chrysanthus*)

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al señor **GUILLERMO EUGENIO ARISMENDY DÍAZ**, que para dar continuidad a las actividades de aprovechamiento forestal, deberá solicitar y obtener ante la Corporación un permiso para el aprovechamiento de arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, de que trata los artículos 2.2.1.1.9.1 y 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, esto teniendo en cuenta que el permiso otorgado mediante Resolución N° RE-04168-2025 del 08 de octubre del 2025, perdió su vigencia.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** al señor **GUILLERMO EUGENIO ARISMENDY DÍAZ**, lo siguiente:

- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

- En caso de requerir el aprovechamiento de los recursos naturales en su predio, debe tramitar el respectivo permiso ante la autoridad ambiental competente, en este caso CORNARE.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **GUILLERMO EUGENIO ARISMENDY DÍAZ**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** al equipo técnico de la Regional Force Nus, realizar visita de control y seguimiento, para constatar el estado de cumplimiento de los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del predio. La visita se realizará conforme al cronograma y logística interna de la Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto al señor **GUILLERMO EUGENIO ARISMENDY DÍAZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.114.418 ubicado en la vereda Arango del Municipio de Concepción – Antioquia; entregando copia controlada del informe técnico de control y seguimiento N° IT-02305-2026 del 24 de abril del 2026.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN**  
Directora Regional Force Nus

Expediente: 052060645983  
Proyectó: Abogada Paola A. Gómez  
Dependencia: Regional Force Nus  
Técnico: Cristian Morales  
Fecha: 05/05/2026